



**CASTRO FONSECA** (FIRMA)

JORGE EMILIO Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA) Fecha: 2023.05.05 15:57:40 -06'00'



## **ALCANCE Nº 80 A LA GA**

**Año CXLV** 

San José, Costa Rica, lunes 8 de mayo del 2023

334 páginas

# **PODER LEGISLATIVO LEYES**

**PODER EJECUTIVO DECRETOS ACUERDOS RESOLUCIONES** 

**REGLAMENTOS JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL RÉGIMEN MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE GARABITO** 

> **Imprenta Nacional La Uruca. San José. C. R.**

#### Nº 44000-MEIC

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1); 27 inciso 1), y 28, inciso 2), acápite b), de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; la Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio; y la Ley N° 8262 del 02 de mayo de 2002, Ley de Fortalecimiento a las Pequeñas y Medianas Empresas.

#### Considerando

- I. Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), fungir como ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial, para la micro, pequeña y mediana empresa.
- II. Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nº 39295-MEIC del 22 de junio del 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 227 del 23 de noviembre del 2015, Alcance Nº 99, se reglamentó la Ley Nº 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas.
- III. Que, el Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresa, tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo integral de las PYMES y los emprendedores, para la generación de empleo, la formación de mercados altamente competitivos, la democratización económica, el desarrollo regional, los encadenamientos entre sectores económicos, el aprovechamiento de pequeños capitales y la capacidad empresarial.
- IV. Que, conforme al artículo 3 inciso 12) del Reglamento supra, se define al emprendedor como "Persona o grupo de personas que tienen la motivación o capacidad de detectar oportunidades de negocio, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones de forma tal que obtiene un beneficio económico y social por ello. Se entiende como una fase previa a la creación de una MIPYME".
- V. Que, mediante el fomento a la cultura emprendedora se impulsa el nacimiento de nuevas empresas, para lo cual, el apoyo a los emprendedores en su proceso de formación y consolidación de sus iniciativas empresariales es un elemento fundamental en la visión de un sistema integrado que atienda el fomento de la cultura emprendedora, la gestación de emprendimientos y la consolidación empresarial como fases requeridas en el ciclo de desarrollo empresarial.
- VI. Que, es labor del Ministerio de Economía Industria y Comercio articula los esfuerzos institucionales públicos, privados y de la academia para fortalecer el ecosistema del emprendimiento costarricense en su proceso de formación, mejoramiento y consolidación de sus proyectos.

- VII. Que, dentro del ecosistema empresarial se debe de reconocer las diferencias entre las actividades productivas desarrolladas por hombres y por mujeres, donde las segundas no han tenido las mismas oportunidades en materia del acceso a recursos productivos.
- VIII. Que, según el I Informe de brechas entre hombres y mujeres en el acceso y uso del sistema financiero en Costa Rica de las personas con créditos activos, un 44,4% son mujeres y un 55,6% son hombres.
  - IX. Que, mediante Oficio N° INAMU-PE-0223-2023 / MCM-0067-2023 del 31 de marzo de 2023, el Instituto Nacional de las Mujeres, le solicita al MEIC valorar incluir en el Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, el tema de emprendimiento de mujeres, para cerrar estas brechas y garantizar a las mujeres el acceso a servicios financieros integrales y establecer mecanismos para el fortalecimiento de la autonomía económica.
  - X. Que, el MEIC valorando el Oficio remitido por el INAMU, considera oportuno proceder a la reforma del Decreto Ejecutivo Nº 39295-MEIC del 22 de junio del 2015, Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresa, Ley Nº 8262, de manera que, aquellas personas en condición de emprendedor que cuenten con el respaldo adicional de la institucionalidad pública.
  - XI. Que, mediante aviso publicado en el sitio web del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), se sometió a consulta pública el presente Decreto Ejecutivo, por un plazo de 10 días hábiles a partir del 12 de abril del 2023 finalizando el 26 de abril del mismo año. No recibiéndose observaciones durante dicho período.
- XII. Que, la presente iniciativa no crea nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones, por lo cual no se aplica la Directriz Nº 052-MP-MEIC del 19 de junio del 2019.
- XIII. Que, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo Nº 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; la propuesta normativa no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio ante la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC.

#### Por tanto;

#### **DECRETAN**

REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, LEY Nº 8262, DECRETO EJECUTIVO Nº 39295-MEIC DEL 22 DE JUNIO DE 2015, PUBLICADO EN EL ALCANCE Nº 99 DEL DIARIO OFICIAL LA GACETA Nº 227 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015

**Artículo 1.- Reforma.** Refórmese el artículo 38 del Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262, Decreto Ejecutivo N° 39295-MEIC, del 22 de junio del 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 227 del 23 de noviembre del 2015, Alcance N° 99, para que en adelante se lea:

"Artículo 38.- Los beneficios que pueden disfrutar tanto las empresas sin condición Pyme como los emprendedores son las siguientes:

- a) Ferias, exposiciones y otros eventos de similar naturaleza.
- b) Participación en charlas, talleres y capacitaciones.
- c) Asesoría, mentorías y asistencia técnica y empresarial.
- d) Acceso a los recursos según los lineamientos y políticas que establezca el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, lo anterior conforme a la Ley  $N^o$  8634, y su reglamento.
- e) Las personas que se encuentren en condición de emprendedor de acuerdo con el artículo 31 de este reglamento y cuenten con la garantía de la institucionalidad pública previa calificación, podrán contar con el apoyo técnico por parte del Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (Fodemipyme), esto por la especialidad de su modelo de gestión.

Los beneficiarios estarán obligados a continuar con los procesos de acompañamiento y seguimiento, con el objetivo de garantizar el éxito de su emprendimiento. La definición de los procesos será establecida por la institucionalidad correspondiente".

#### Artículo 2.- Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los veintiocho días de abril del dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Francisco Gamboa Soto.—1 vez.—O.C.Nº 21500039.—Solicitud Nº 01-2023-PYME.— ( D44000 - IN2023759176 ).